N° de Oficio CT-2020-46
Resolución de confidencialidad
Referencia: solicitud 0821000032020

Ciudad de México, a 09 de julio de 2020

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con cinco minutos del nueve de julio de dos mil veinte, y privilegiando los medios electrónicos derivado de la contingencia por el COVID-19, se lleva a cabo de manera virtual Sesión Permanente de Trabajo del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), con fundamento en el *ACUERDO por el que se modifica por tercera ocasión el similar por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales y administrativos en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y sus órganos administrativos desconcentrados, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19* publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2020, así como el *ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas,* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, y el comunicado INAI/137/20, mediante el cual *Determina INAI Reanudar Plazo para que Instituciones con Actividades Esenciales Durante Cuarentena Atiendan Solicitudes*, de fecha 01 de mayo del año en curso, a través de los cuales, se aprueba determinar las medidas administrativas, preventivas y de actuación, del día 26 de marzo hasta nuevo Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación, para los sujetos obligados en relación con la atención de solicitudes.

Existiendo quórum legal de conformidad con los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los CC. Ing. Edgar Rafael Alarcón González, Titular de la Unidad de Transparencia; la Lcda. Yone Altamirano Colín, Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el SENASICA y el Mtro. Omar A. del Real Rentería, suplente del Coordinador de Archivos del SENASICA, se reúnen para resolver sobre la clasificación de la información relacionada con la solicitud con número de folio 0821000032020 al tenor siguiente:

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0821000032020.

Nº de Oficio CT-2020-46
Resolución de confidencialidad
Referencia: solicitud 0821000032020

RESULTANDO

I. Por solicitud registrada con el folio No. 0821000032020, de fecha 01 de julio de 2020, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, dirigida al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se solicitó para remisión en la modalidad de entrega por internet en la PNT de la información siguiente:

«[...]

Proporcione versión pública de todos los contratos eventuales del cargo de Homólogo a Enlace de Alto Nivel de Responsabilidad, con característica ocupacional Eventual que la C. Silvia Lozano Álvarez, hay suscrito de manera autógrafa durante el año 2018. La C. Silvia Lozano Álvarez, ejerció el cargo de homólogo a enlace de alto nivel de responsabilidad, adscrita a la dirección de recursos materiales y servicios generales de la Dirección General de Administración e informática, durante el año 2018 en el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. (Sic)

[...]»

II. La Unidad de Transparencia de este Órgano Administrativo Desconcentrado, turnó por medios electrónicos en fecha 02 de julio de 2020 a la **Dirección General de Administración e Informática** la solicitud de acceso a la información con folio No. 0821000032020, para que en el ámbito de su competencia atendieran la petición del solicitante.

III. En fecha 08 de julio de 2020, se tuvo por recibido el oficio No. B00.06.283-2020 en el que la **Dirección General de Administración e Informática,** manifestó lo siguiente:

«[...]

"(...)

*Con base en lo anterior, se remite archivo electrónico con la información requerida, de la cual se omitieron; **RFC, CURP, Estado Civil, Edad, Nacionalidad, Sexo, Dirección Particular**, por considerarse datos personales en observancia a lo dispuesto por el*

Nº de Oficio CT-2020-46
Resolución de confidencialidad
Referencia: solicitud 0821000032020

artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Por lo anterior se solicita a ese H. Comité, apruebe la clasificación de la información que se encuentra bajo resguardo de esta Dirección General a mi cargo.

Número de nota	***Tipo de Dato***	***Fojas***	***Fundamento Legal***	***Motivación***

N° de Oficio CT-2020-46
Resolución de confidencialidad
Referencia: solicitud 0821000032020

001	***Registro Federal contribuyentes RFC (persona física)***	*Documento personal "Formato de contratación eventual" (página 1 y 3)*	*Artículo 113, fracciones I y III de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública "se considera información confidencial la que tiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*	*El RFC es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por si misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse el revelarlo para proteger que se use de manera indebida que pudiera afectar sus intereses de índole económico o moral, y sin su consentimiento.*

Nº de Oficio CT-2020-46
Resolución de confidencialidad
Referencia: solicitud 0821000032020

002	***Clave Única de Registro de Población CURP (persona física)***	*Documento personal "Formato de contratación eventual" (página 1 y 3)*	*Artículo 113, fracciones I y III de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública "se considera información confidencial la que tiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*	*La CURP es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse el revelarla para proteger que se use de manera indebida que pudieran afectar sus intereses de índole económico o moral, y sin su consentimiento.*

003	***Estado Civil (persona física)***	*Documento personal "Formato de contratación eventual" (página 1 y 3)*	*Artículo 113, fracciones I y III de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública "se considera información confidencial la que tiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*	*El Estado Civil permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse el revelarlo para proteger que se use de manera indebida que pudieran afectar sus intereses de índole económico o moral, y sin su consentimiento.*
004	***Edad (persona física)***	*Documento personal "Formato de*	*Artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la*	*La edad permite identificar a una persona*

		contratación eventual" (página 1 y 3)	*Información Pública y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública "Se considera información confidencial la que tiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable "*	*física, por lo que debe evitarse el revelarla para proteger que se use de manera indebida que pudieran afectar sus intereses de índole económico o moral, y sin su consentimiento.*
005	***Nacionalidad (persona física)***	*Documento personal "Formato de contratación eventual" (página 1 y 3)*	*Artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública "Se considera información confidencial la que tiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable"*	*La nacionalidad permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse el revelarla para proteger que se use de manera indebida que pudieran afectar sus intereses de índole económico o moral, y sin su consentimiento.*

006	***Sexo (persona física)***	*Documento personal "Formato de contratación eventual" (página 1 y 3)*	*Artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública "Se considera información confidencial la que tiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable"*	*El sexo permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse el revelarlo para proteger que se use de manera indebida que pudieran afectar sus intereses de índole económico o moral, y sin su consentimiento.*
007	***Dirección particular (persona física)***	*Documento personal "Formato de contratación eventual" (página 1 y 3)*	*Artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública "Se*	*La dirección particular por sí misma permite identificar la ubicación de una persona física, por lo que debe evitarse el revelarlo para proteger que se use de manera indebida que*

			considera información confidencial la que tiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable"	*pudieran afectar sus intereses de índole económico o moral, sin su consentimiento.*

(Sic)

[...]»

IV. Derivado de lo anterior, este H. Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad, y Calidad Agroalimentaria, considera que cuenta con los elementos suficientes para realizar la clasificación de la información otorgada por la Dirección General de Administración e Informática.

V. Una vez expuesto el pronunciamiento citado en el Resultando que antecede y derivado del análisis a la información contenida en el mismo, este H. Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, proyecta la presente resolución, en los términos que se precisan:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean

necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 111, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64 párrafo V, 65 fracción II, 97 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los artículos 83 y 84 fracción I de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

SEGUNDO.- La Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Administración e Informática, consideró pertinente remitir a este H. Comité, la versión original y pública de los documentos con los que se dará atención a la solicitud con número de folio 0821000032020. En ese entendido, una vez analizadas las constancias remitidas por las Unidad se resolverá la clasificación de información como confidencial por actualizarse los supuestos contenidos en los artículos 113 fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, o en su caso lo que en derecho proceda.

TERCERO. – En el folio que nos ocupa, el peticionario requiere información relacionada con el RESULTANDO I del presente fallo, misma que se tiene reproducida para los efectos legales conducentes. La Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Administración e Informática, remitió documentación que contiene la versión pública y original de los documentos relacionados con el interés particular, mismo que pone a su disposición conforme a lo señalado en el RESULTANDO IV de esta resolución.

CUARTO.- Presentada la manifestación de la Unidad Administrativa Responsable, este H. Comité de Transparencia considera lo siguiente:

Si bien es cierto, uno de los objetivos fundamentales de la Ley Federal y la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados de conformidad con las facultades y competencias que les correspondan, también lo es que en términos de los previsto en el Titulo Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública , en relación con el Titulo Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Nº de Oficio CT-2020-46
Resolución de confidencialidad
Referencia: solicitud 0821000032020

Información Pública, se establece la información que deberá ser considerada como confidencial, misma que en términos de lo previsto en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de la materia, los sujetos obligados deben, en todo caso, proteger y resguardar.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año 2018, el cual se encuentra intrínsecamente relacionado con el artículo 12 del mismo ordenamiento, así como del artículo 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el sujeto responsable de recabar los datos personales directamente del titular, deberá obtener el consentimiento de este último para el tratamiento de los mismos de manera previa, libre, específica e informada.

Es preciso además establecer que la protección de los datos personales se encuentra prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamiento que establece en lo conducente:

> ***"Artículo 6o.*** *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Párrafo reformado DOF 13-11-2007, 11-06-2013 Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*
>
> *(...)*
>
> ***A.*** *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*
>
> *(...)*
>
> ***II.*** *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*
>
> *[...]*

> ***Artículo 16.*** *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.*
>
> ***Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales****, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.***"**

De los preceptos constitucionales citados, se aprecia que la información concerniente al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la Ley, y en ese tenor, **toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.**

En esta tesitura, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que:

> **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
>
> (...)
>
> **IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información
>
> **Artículo 16.** El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.
>
> **Artículo 17.** El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
>
> **Artículo 18.** Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Artículo 20. Cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 22 de la presente Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:

I. Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;

II. Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento, e

III. Informada: Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

Artículo 31. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

A su vez, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, refiere lo siguiente:

"Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene* ***datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.***

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

(...)

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.***"**

Nº de Oficio CT-2020-46
Resolución de confidencialidad
Referencia: solicitud 0821000032020

Por su parte la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los datos personales en posesión de las dependencias y entidades de la administración pública federal, establece que:

> ***"Artículo 113.*** *Se considera información confidencial:*
>
> *I.* ***La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable****;*
> *II. (...)*
> *III.* ***Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello****, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*
>
> ***La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."***

Ante lo anterior, los datos equiparados como confidenciales deben protegerse y por ende testarse o eliminarse del documento que pudiera ponerse a disposición del particular, para el caso, la información remitida por las Unidades Administrativas Responsables, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, y la Dirección General Jurídica se encuentra relacionada con el ***RFC, CURP, Estado Civil, Edad, Nacionalidad, Sexo, Dirección Particular.***

De ahí que los datos obtenidos por este Sujeto Obligado deban ser considerados confidenciales y por lo tanto se debe evitar su acceso no autorizado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, este H. Comité de Transparencia estima que aumenta aún más el riesgo de que dicha información sea comprometida y por ello subsisten las razones, motivos suficientes y necesarios, así como que se encuentran colmadas las exigencias legales correspondientes, para **CONFIRMAR la confidencialidad de *RFC, CURP, Estado Civil, Edad, Nacionalidad, Sexo, Dirección Particular.*** Por lo que resulta inconcuso que este

sujeto obligado cumple con la obligación de dar acceso a la información solicitada en la forma en que ésta lo permite.

Por lo anterior, siendo las trece horas con diez minutos del día en que se actúa, se procede a la clausura de la Sesión de Trabajo Permanente del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; por lo que, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas por éste Comité, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 44 fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; 65 fracción II y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE CONFIRMA la confidencialidad de *RFC, CURP, Estado Civil, Edad, Nacionalidad, Sexo, Dirección Particular*,** planteada por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Administración e Informática, de este Órgano Administrativo Desconcentrado, atendiendo a los argumentos expuestos en el considerando segundo de la presente resolución.

TERCERO.- Hágase saber al solicitante que en caso de inconformidad con lo resuelto, podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 21 fracción II, 148 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicado en Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. Las especificaciones para la presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlas en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica:

Nº de Oficio CT-2020-46
Resolución de confidencialidad
Referencia: solicitud 0821000032020

http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/AIP-Como-realizo-una-solicitud-de informacion.aspx?a=m4

CUARTO. Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y calidad Agroalimentaria, al solicitante, así como a la Dirección General de Administración e Informática, para los efectos conducentes.

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ING. EDGAR RAFAEL ALARCÓN GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LCDA. YONE ALTAMIRANO COLÍN
SUPLENTE DE LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SENASICA

MTRO. OMAR A. DEL REAL RENTERIA, SUPLENTE DEL COORDINADOR DE ARCHIVOS DEL SENASICA